



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



Código área:  
AP-GJL-DJ-OE 10568

Bogotá D.C. 2-12-2022

Doctor  
**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
[jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co)  
[correscanbta@cendoj.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.gov.co)

**RADICADO:** 11001333608201900122-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JENNIFER MARTINEZ BORDA  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS

**TEMA:** RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO MEDIANTE TRASLADO OFICIOSO DEL EXPEDIENTE DIGITAL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

**JUAN PABLO MORANTES ACUÑA**, mayor de edad e identificado como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2 como consta en el Registro Único Tributario, en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 54 del CGP, comparece por medio de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actúa exclusivamente como su vocera, conforme poder conferido por la apoderada general de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con NIT 800.171.372-1; en ejercicio de las facultades del poder especial otorgado; me permito muy respetuosamente, por medio del presente escrito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia del 24 de Noviembre de 2022 que fue conocida por la entidad que represento a través del traslado oficioso que hiciera el despacho del expediente digital a través de correo electrónico recibido el miércoles 30 de noviembre de 2022, de conformidad con las siguientes consideraciones:

### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso se presenta en el marco de lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (…)”*

En concordancia, el artículo 318 del CGP indica respecto a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición las siguientes reglas:



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707  
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045  
E-mail [notjudicial@fondoppl.com](mailto:notjudicial@fondoppl.com) [www.fondoppl.com](http://www.fondoppl.com)  
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





**“(…) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.**

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (…)*

Aunque los hechos no corresponden exactamente a la disposición invocada, por cuánto el despacho dio por aceptada una sucesión procesal en audiencia, sin la convocatoria a diligencia, sin verificar citación, participación o notificación alguna al proceso por parte del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA CENTRAL**, resulta preciso indicar que esta entidad concurre al ser enterada del proceso en virtud del traslado del expediente digital que hiciera el despacho a las direcciones electrónicas de la Fiduciaria Central.

No obstante, en lealtad y economía procesal, procedemos a ingresar a la litis, manifestando de entrada los motivos y razones de oposición a su decisión conocida por la entidad Fiduciaria, el 30 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo expuesto, Fiduciaria Central S.A. en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2 fue enterada de la providencia en cuestión el 30 de noviembre de 2022, por lo que se encuentra dentro del término para interponer recurso de reposición.

**I. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

En audiencia de pruebas celebrada el 24 de noviembre de 2022, el despacho decide resolver respecto de la solicitud de Reconocimiento de la Cesión de Derechos Litigiosos que hiciera el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**.

De esta forma el juzgador corre traslado al demandante y acto seguido de la aceptación de aquél, expuso en audiencia que

*(…)“quien administra el Fondo, quien es el que eventualmente pagaría una condena es Fiducentral en esa medida para garantizar cualquier pago que haya de hacerse debe enfrentar el proceso Fiducentral que sería la que pasaría a ser la entidad demandada” (…)*

Bajo estas razones, el contrato de cesión y a las normas que la regulan resolvió:

*“(…) aceptar la cesión de derechos litigiosos firmada el 2 de julio de 2021. Entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de representante legal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** como cedente y **FIDUCIARIA CENTRAL** como cesionario, en consecuencia y en segundo lugar tener a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como sucesor procesal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** – en tanto será esta entidad la que asumirá en adelante el proceso en reemplazo del **CONSORCIO**, que queda por lo mismo desvinculado de este asunto”*





## II DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Es el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** el identificado con NIT 901.495.943-2, el cual debe estar vinculado al proceso, pues como se señala en este escrito, es el patrimonio autónomo quien tiene la capacidad de ser parte en el proceso, ya que si dicha vinculación se realiza en consonancia a el contrato de cesión de derechos litigiosos, este no se suscribió por Fiduciaria Central S.A. per se, si no como aquella actuando en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL**, como se expone a continuación.

### **1. EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD NO ES UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SINO UNA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN**

Es pertinente aclarar que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no es un patrimonio autónomo sino una cuenta especial de la nación, conforme lo establece el párrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, así:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. (...)

### **2. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 DE 2021 SE CREÓ EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**

La administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tiene origen en el contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021, el cual dispone en su cláusula trigésima que, con la suscripción se constituye el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, en los siguientes términos:

**“TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD para la población privada de la libertad conformado con la suma entregada por concepto de administración.”





### 3. CAPACIDAD DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA SER PARTE E INDEBIDA VINCULACIÓN DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

El Decreto Ley 2555 de 2010 establece que los patrimonios autónomos son receptores de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia, así:

**“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.** Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en **receptores de los derechos y obligaciones** legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. (...)” (Negrilla y subraya propias)

En concordancia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, mediante concepto Sala de Consulta C.E. 2222 de 2015, indicó lo siguiente:

***“El patrimonio autónomo, tal y como está dispuesto en el derecho mercantil, resulta más sofisticado y preciso que los ejemplos referidos del derecho civil y del derecho de familia, a pesar de lo cual tampoco constituye una persona jurídica; es un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal diferente de la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), de quien lo administra (fiduciario) y de la que habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario).”*** (Negrilla y subraya propias)

De ahí que, los patrimonios autónomos tienen capacidad para ser parte como lo establece el numeral 2° del artículo 53 del Código General del Proceso, en el siguiente sentido:

**“Artículo 53. Capacidad para ser parte.** Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
- 2. Los patrimonios autónomos.**
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.” (Negrilla y subraya propias)

En definitiva, debe reponerse y de este modo tener como vinculado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2, quien tiene capacidad para ser parte en el proceso como centro de imputación de derechos y obligaciones diferente de su constituyente. Y que dicho patrimonio autónomo comparece a través de su vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

## II. ANEXOS

- Poder General otorgado mediante escritura pública No. 3150 del 10 de junio de 2022
- RUT patrimonio autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL.
- Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021
- Acta de inicio del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021





## FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



### III. PETICIONES

**PRIMERA. – REPONER** el auto proferido el 24 de noviembre de 2022 mediante el cual se vinculó a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como demandado.

**SEGUNDA. –** En consecuencia, **DESVINCULAR** del presente medio de control a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

**TERCERA. –** Vincular al proceso al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** identificado con NIT 901.495.943-2 quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, como sucesor procesal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, en el marco de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código general del Proceso.

### IV. NOTIFICACIONES

Dirección de domicilio principal en la Av. el Dorado No. 69 A – 51 Torre B Pisos 3 y 7 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o únicamente al correo electrónico [notjudicial@fondoppl.com](mailto:notjudicial@fondoppl.com)  
[juan.morantes@fondoppl.com](mailto:juan.morantes@fondoppl.com)

Atentamente,

**JUAN PABLO MORANTES ACUÑA**

Apoderado Judicial

**FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**

C.C. 80.170.972 de Bogotá D.C.

T.P. 223.013 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045

E-mail [notjudicial@fondoppl.com](mailto:notjudicial@fondoppl.com) [www.fondoppl.com](http://www.fondoppl.com)

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2

